

8.095

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Transfiérense en carácter de donación dos (2) inmuebles de propiedad del Estado Provincial, a favor de la Asociación Protectora de Animales, de la ciudad de La Rioja, Personería Jurídica N° 113/96, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 327, de esta Ciudad, con todo lo plantado y adherido al suelo, cuyas características son las siguientes:

LOTE N° 2

PROPIETARIO:

UBICACION:

DATOS CATASTRALES:

N° DE PADRON GENERAL:

MEDIDAS Y LINDEROS: Norte:

Sur:

Este:

Oeste

SUPERFICIE:

PLANO DE MENSURA:

DATOS REGISTRALES:

ESTADO PROVINCIAL

Calle Hipólito Yrigoyen N° 327, de la ciudad de La Rioja.

Circunscripción I.

Sección A.

Manzana 99, Parcela 2.

1-00020.

65,51 m, linda con lote N° 3.

65,67 m, linda con lote N° 1.

8,04 m, linda con calle Hipólito Yrigoyen.

8,98 m, linda con Esperanza Agüero de Rivero.

492,18 m².

Disposición N° 1.724, del 08 de agosto del año 1972.

Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 – año 1972.

LOTE N° 3

PROPIETARIO:

UBICACION:

DATOS CATASTRALES:

N° DE PADRON GENERAL:

MEDIDAS Y LINDEROS: Norte:

Sur:

Este:

ESTADO PROVINCIAL

Calle Hipólito Yrigoyen N° 327, de la ciudad de La Rioja.

Circunscripción I.

Sección A.

Manzana 99, Parcela 3.

1-00020.

65,37 m, linda con lote N° 4.

65,51 m, linda con lote N° 3.

8,04 m, linda con calle Hipólito Yrigoyen.

8.095

	Oeste	6,98 m, linda con Esperanza Agüero de Rivero.
SUPERFICIE:		491,32 m².
PLANO DE MENSURA:		Disposición Nº 1.724, del 08 de agosto del año 1972.
DATOS REGISTRALES:		Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 – año 1972.

ARTICULO 2º.- En los inmuebles que se donan, la Asociación Protectora de Animales de la Ciudad de La Rioja, mantendrá sus actividades administrativas, socio-comunitarias y sanitarias, en el cumplimiento de sus fines estatutarios, quedando expresamente excluidas de las mismas la instalación de refugios/guarderías de animales, debiendo administrar los medios para proceder a la relocalización, en ciento ochenta (180) días, de los animales allí albergados.-

ARTICULO 3º.- CARGO DE LA DONACION: La Asociación Protectora de Animales, deberá construir su sede administrativa, en el inmueble donado, en el plazo de un (1) año, asimismo deberá trasladar todos los animales albergados en el inmueble donado, en un plazo perentorio de ciento ochenta (180) días, ambos plazos contados a partir de la promulgación de la presente norma.-

ARTICULO 4º.- El incumplimiento de los cargos de la donación, dará lugar a que la misma quede revocada de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas en los terrenos, cualquiera sea su naturaleza, en beneficio del Estado Provincial, sin compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **ROBERTO MIGUEL MEYER, RAMON NICOLAS VERA Y JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y Nº 8.095.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º – CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO